



# SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Sesión ORDINARIA de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, del Municipio de CUAXOMULCO Tlax., del día VEINTISIETE de SEPTIEMBRE del año dos mil VEINTITRES.

Cito en el Salón de Cabildo anexo a las instalaciones de la Presidencia Municipal del Municipio de CUAXOMULCO del Estado de Tlaxcala; y siendo las DIECISEIS horas del día MIERCOLES VEINTISIETE de SEPTIEMBRE del año dos mil VEINTITRES, conforme a lo establecido por lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86, 87 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 3, 33 fracción XVLI, 35, 36, 37, 38, 41 fracción I y II, 42 fracción I, 45 fracción I, 72 fracción I, II y VI y 120 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, previa convocatoria emitida por el Presidente Municipal Constitucional C. MIGUEL ÁNGEL NERIA CARREÑO, se encuentran reunidos los integrantes del Ayuntamiento el C. MIGUEL ÁNGEL NERIA CARREÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. TANIA CERVANTES DIAZ SÍNDICO MUNICIPAL los ciudadanos C. OCTAVIO MONTIEL PEREZ PRIMER REGIDOR, C. VICTOR PEREZ SANCHEZ SEGUNDO REGIDOR, ARQ. SOL FATIMA JIMENEZ CERVANTES TERCERA REGIDORA, C. EVA MARÍA SANTOS HERNANDEZ CUARTA REGIDORA, C. JOSÉ LUIS MONTIEL MONTIEL QUINTO REGIDOR, C. PABLO MENDOZA HERNANDEZ PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA PRIMERA SECCION, C. ANGEL CERON PACHECO PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SEGUNDA SECCION, ING. DAVID MONTIEL RODRIGUEZ PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE XALTELULCO, C. CLEMENTINA CORONA PEREZ PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE BUENAVISTA, C. JOSE ABUNDIO CASTILLO LUNA PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE ZACAMOLPA y el LIC. REYMUNDO CERVANTES YAHUTENTZI SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO del Municipio de CUAXOMULCO Tiax., quien actúa y da fe de la presente Sesión ORDINARIA de Cabildo con fundamento a los artículos 35 último párrafo, 72 fracciones II y VI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a la cual fueron convocados, bajo el siguiente orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.	APERTURA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.				
SEGUNDO.	PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.				
TERCERO.	PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAXOMULCO DEL EJERCICIO FISCAL 2024.				
CUARTO.	ASUNTOS GENERALES.				
QUINTO.	CIERRE DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.				

Página 1 de 9

Pelacio Municipal No. 1, San Antonio Cuexomulso, Tlascala, C.P. 90666

241 41 52255

🙆 presidencia@cuaxomulootlax.gob.mie

Byww.cuaxomulcotiex.gob.ms







# PRIMERO. APERTURA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

El LIC. REYMUNDO CERVANTES YAHUTENTZI Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de CUAXOMULCO Tiax., da lectura al contenido del orden del día.

Enseguida el C. MIGUEL ANGEL NERIA CARREÑO PRESIDENTE MUNICIPAL '
CONSTITUCIONAL sometió a votación el orden del día y solicito a los presentes
manifestaran su aprobación, a lo que levantaron la mano y vista la votación, lo declaro
aprobado por unanimidad de votos, por lo que una vez desahogado el punto con
fundamento en el artículo 36 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado de
Tlaxcala. Continuando con el subsecuente punto del orden del día.

# SEGUNDO. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

El LIC. REYMUNDO CERVANTES YAHUTENTZI Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de CUAXOMULCO Tlax., realizo pase de lista de asistencia:

No.	NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA	
1.	. C. MIGUEL ÁNGEL NERIA PRESIDENTE CARREÑO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL		PRESENTE	
2.	C. TANIA CERVANTES DÍAZ	SINDICO MUNICIPAL	PRESENTE	
3.	C. OCTAVIO MONTIEL PÉREZ. PRIMER REGIDOR		PRESENTE	
4.	C. VÍCTOR PÉREZ SÁNCHEZ	SEGUNDO REGIDOR	PRESENTE	
5.	ARQ. SOL FÁTIMA JIMÉNEZ CERVANTES	TERCERA REGIDORA	PRESENTE	
6.	C. EVA MARÍA SANTOS HERNÁNDEZ	CUARTA REGIDORA	PRESENTE	
7.	C. JOSÉ LUIS MONTIEL MONTIEL	QUINTO REGIDOR	PRESENTE	
8.	C. PABLO MENDOZA HERNANDEZ	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA PRIMERA SECCION	PRESENTE	
9.	C. ANGEL CERON PACHECO	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SEGUNDA SECCION	PRESENTE	
10	ING. DAVID MONTIEL RODRIGUEZ	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE XALTELULCO	PRESENTE	

Página 2 de 9

Palacio Municipal No. 1, San Antoni Duasomatco, Tlaxcala, C.P. 90880 241 41 52255

presidencia@cuaxomulcottax.gob.mx





7



11	C. CLEMENTINA PEREZ	CORONA	PRESIDENTE COMUNIDAD BUENAVISTA	DE DE	PRESENTE
12	C. JOSE ABUNDIO LUNA	CASTILLO	PRESIDENTE COMUNIDAD ZACAMOLPA	DE DE	PRESENTE

Se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Cabildo por lo que se declara la existencia de **QUÓRUM LEGAL** para llevarla a cabo, y por consecuencia los acuerdos que de la misma son válidos, esto con fundamento al 36 último párrafo de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Continuando con el subsecuente punto del orden del día.

TERCERO. ANALISIS, DISCUSIÓN, MODIFICACION Y APROBACION DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAXOMULCO TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.

El LIC. REYMUNDO CERVANTES YAUHTENTZI Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de CUAXOMULCO Tlax., da lectura al contenido de este punto, por ANALISIS, DISCUSIÓN, MODIFICACION Y APROBACION DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAXOMULCO TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, cede el uso de la voz al C.P. JOSE LUIS DIAZ PEREZ Tesorero Municipio, el cual pone a consideración del Ayuntamiento y al Cabildo del Municipio de CUAXOMULCO Tlax., el Análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de CUAXOMULCO Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil VEINTICUATRO, esto con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables vigentes, el cual es el siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 33 Fracción II, 47 fracción I Inciso a) de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los artículos 80 y 81 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y los artículos 5, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo señalado en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024 y en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta los motivos generales que sustentan esta Iniciativa, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica que señala la Iniciativa de la Ley de Ingresos Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, dando así cumplimiento a los requerimientos de las leyes anteriormente citadas, en el marco de los siguientes puntos:

Página 3 de 9

Palacio Municipal No. 1. San Antoni Cuaxomalico, Tiaxcala. C.P. 90960 241 41 52255











### ANTECEDENTES

La experiencia de los años anteriores en materia de la política econômica, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2024 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el municipio pueda manejar. En los años recientes esta administración ha dado énfasis en buscar una mejor planeación a través de la cual las acciones gubernamentales en los espacios federal, estatal y municipal respondan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades de la población.

### I.- EXPOSICION DE MOTIVOS.

En CUAXOMULCO, como en todo el Estado de Tiaxcala, se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo y se han establecido diversos negocios, el municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del municipio principalmente antes el crecimiento de la población. El municipio de CUAXOMULCO tiene aún carencia de calles pavimentadas, guarniciones, banquetas, alumbrado público, electrificación, seguridad pública, vivienda, ayudas sociales e infraestructura educativa y salud también se suman, la deficiencia en el manejo y administración del agua para el consumo humano, los desechos urbanos, y los servicios municipales de limpia y de mantenimiento del alumbrado público.

Por otra parte, el sistema de drenaje de la mayoría de sus calles presenta un vencimiento de su vida útil, colapsando en diferentes puntos, ocasionando hundimientos en el pavimento hidráulico y asfáltico.

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general del Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, que señala la de "Gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales, estatales, sector privado y banca de desarrollo, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y los otros servicios públicos del municipio".

# a).- POLÍTICA DE LOS INGRESOS

El pronóstico de ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2024 es consistente con los Criterios Generales de Política Económica señalados en la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2024.

Las condiciones en que se desarrolla muy a pesar de un entorno adverso, por la alta volatilidad en los mercados financieros globales, el crecimiento negativo de la

Página 4 de 9

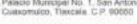
Palacio Municipal No. 1, San Antonio Guaxomulco, Tiaxcala, G.P. 90650

241 41 52255

presidencia@cuaxomulcottax.gob.mx

www.cuasomulcottax.gob.mx













producción industrial en Estados Unidos de América, los altos precios del petróleo y la mayor probabilidad de políticas proteccionistas en el mundo, aunado con la recisión económica generado por la pandemia del COVID-19 y el problema bélico entre Ucrania y Rusia, misma que ha generado un incremento insostenible de los combustibles de gas y petróleo, relaciones comerciales afectadas, sostiene la métrica y parámetros de crecimiento congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

En cuanto a la política de ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2024, el gobierno municipal en bienestar de los habitantes del municipio, mantiene el compromiso de la tendencia federal con el acuerdo de certidumbre tributaria, es decir, la Ley de Ingresos del municipio para el Ejercicio Fiscal 2024 no propone la creación de nuevos impuestos, ni incrementar las tasas de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, por consiguiente es hacer cumplir a todos los contribuyentes con sus obligaciones fiscales con respecto al impuesto predial, agua potable, licencias de funcionamiento, ingresos varios y firma de convenios con el gobierno federal y estatal para la obtención de mayores recursos, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a sectores estratégicos. El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía municipal.

La política económica de la presente administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El gobierno municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del endeudamiento público. En este sentido, se pretende impulsar acciones, tales como el establecimiento de un proyecto de consolidación fiscal, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía municipal.

A continuación les presento la propuesta del texto de la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 al respecto:

Con el fin de facilitar la interpretación de la estimaciones señaladas y atendiendo a la distinta naturaleza de los tratamientos contenidos en el sistema impositivo, el presente documento presenta el siguiente pronóstico de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, por un monto global de \$41,409,663.00 que comparada con la Ley de Ingresos publicada para el ejercicio fiscal 2023, la cual fue de \$34,904,040.00 representa un incremento del 18.64 %, que representado en cifras nos da un monto de \$6,505,623.00, no obstante éste pronóstico para el ejercicio fiscal 2024 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar la estimación presentada, debido al entorno macroeconómico federal en que se encuentra la política económica nacional, que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía Municipal, principalmente en el rubro de las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Para obtener la base de la proyección de los recursos estimados en la Ley de Ingresos del municipio para el Ejercicio Fiscal 2024 particularmente en los considerados ingresos de Gestión se consideró la serie histórica de los ingresos recaudados reales de los ejercicios fiscales del 2017 a Agosto de 2024.

Página 5 de 9

Palacio Municipal No. 1, San Antonio Cuaxomulos, Tiaxcala, C.P. 99660

241 41 52255

🔁 presidencia@cuaxomulootiax.gob.mx







# MUNICIPIO DE CUAXOMULCO TLAX Proyecciones de Ingresos 2024 \$41,409,663.00

(CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Concepto (b)	Año 2024 Iniciativa de Ley	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición	28,553,253.00	29,409,851.00
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	10000000000000000000000000000000000000	
A. Impuestos	328,532.00	338,388.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	7,311.00	7,531.00
D. Derechos	1,541,204.00	1,587,440.00
E. Productos	164,172.00	169,097.00
F. Aprovechamientos	14,176.00	14,601.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0,00
H. Participaciones	28,553,253.00	27,292,794.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	12,856,410.00	13,242,102.00
A. Aportaciones	12,856,410.00	13,242,102.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.000
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	41,409,663.00	42,651,953.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago	1	20.
de Recursos de Libre Disposición		N
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago		111
de Transferencias Federales Etiquetadas	Still	/ 1/1//

Misma proyección de ingresos del Ejercicio Fiscal 2024 se anexa por separado de manera anual y mensual a nivel concepto.

Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

El monto de recursos adicionales que perciba el municipio en el Ejercicio Fiscal de 2024, por concepto de ajustes a las participaciones estatales; mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios; o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto presupuestado.

Página 6 de 9

Palacio Municipal No. 1, San Antonio Cuasiomalco, Tlaxicala C.P. 90560

Q 241 41 52255









Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

El contenido de ONCE TITULOS, CIEN ARTICULOS, TRES ARTICULOS TRANSITORIOS Y UN ANEXO del PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAXOMULCO TLAXCALA del ejercicio fiscal DOS MIL VEINTICUATRO, misma ley está en un ANEXO adicional.

Toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquella que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas.

La presente Ley de Ingresos se apegará a la publicación de acuerdo a las leyes correspondientes, así como dar transparencia fiscal de aquella información que deba considerarse en los informes trimestrales.

Enseguida el C. MIGUEL ANGEL NERIA CARREÑO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, sometió a votación el punto TERCERO. ANALISIS, DISCUSIÓN, MODIFICACION Y APROBACION DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAXOMULCO TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, del orden, del día y después de haber leído el contenido de todo el articulado y sus anexos del PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAXOMULCO TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, solicito a los presentes manifestaran su aprobación, a lo que levantaron la mano y vista la votación, lo declaro aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS, por lo que una vez desahogado el punto con fundamento en el artículo 36 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Mismo Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de CUAXOMULCO TLAXCALA aprobada por este Ayuntamiento, deberá ser presentada al Congreso del Estado de Tlaxcala para su aprobación correspondiente conforme lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables. Continuando con el subsecuente punto del orden del día.

# TERCERO. ASUNTOS GENERALES.

El LIC. REYMUNDO CERVANTES YAHUTENTZI Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de CUAXOMULCO Tlax., da lectura al contenido de este punto OCTAVO, por ASUNTOS GENERALES. En uso de la palabra el Secretario del Honorable Ayuntamiento pregunta si es que hay un tema que tratar, a lo que los miembros de del Ayuntamiento señalan no tener moción al respecto. Continuando con el subsecuente punto del orden del día.

### CUARTO. CIERRE DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

El LIC. REYMUNDO CERVANTES YAUHTENTZI Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de CUAXOMULCO Tlax., da lectura al contenido de este

Página 7 de 9

Palacio Municipal No. 1, San Antonio Guasperulco, Tigrecala, C.P. 90660 241 41 52255

presidencia@cuaxomulcottax.gob.mx









punto, por el CIERRE DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, desahogado todos y cada uno de los puntos del orden del día, y en estricto apego a los ordenamientos legales aplicables, siendo las DIECINUEVE HORAS con TREINTA MINUTOS del día VEINTISIETE de SEPTIEMBRE de dos mil VEINTITRES y no habiendo otro asunto que tratar se declara formalmente cerrada la presente SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO que consta de NUEVE FOJAS ÚTILES solo por su anverso, firmando al calce y margen los integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron, para todos los efectos legales conducentes.

	CONSTE. DAMOS FE	- Inc. Care
	INTEGRANTES	DEL CABILDO
	11-1	2021-2024
	Allul	FRESIDENCIA
	C. MIGUEL ANGEL I	NERIA CARRENO ICIPAL
	UCONOTIUS CO	
	2021-2024	- BUNG NO CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPE
	C. TANIA CERVANTES DIAZ	C. OCTAVIO MONTIEL PÉREZ
	SINDICO MUNICIPALINICIPAL	PRIMER REGIDORT LICO
	The second of th	TERCER
	- National Action of Parties (National Parties (	REGIDOR
	C. VICTOR PEREZ SANCHEZ SEGUNDO REGIDOR SEGUNDO	ARQ. SOL FÁTIMA JÍMÉNEZ CERVANTES TERCER REGIDOR
11 11	- THEOREM REGIDOR	
	2021-1924	- may be a manufacture (A.
	C. EVA MARIA GANTOS DE RNÁNDEZ	C. JOSÉ LUIS MONTIEL MONTIEL
	CUMPAGE REGIDUR	QUINTO REGIDOR
	2 1-1034	www.omulco
	C. PASSO MENDOZA HERNANDEZ	C. ANGEL CERON PACHECO
	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA
	PRIMERA SECCION	SEGUNDA SECCION LIGOSOMUICO
	ZEMDENCIA	2021-2024
	EGOMUNIDAD	Clander PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
	ING. DAVID MONTIEL RODRIGUEZ	C. CLEMENTINA CORONA PERECENAVISTA PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE
	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE XAI.TELULCO	BUENAVISTA
	1	
	(Hade at	

241 41 52255



MUNICIPIO DE CUAXOMULCO, TLAX.

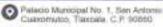


vuaxomulco MUNIDAD ZACAMOLPA

C. JOSE ABUNDIO CASTILLO LUNA PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE ZACAMOLPA

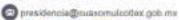


LIC. REYMUNDO CERVANTES YAHUTENTZI SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO













PALACTO MUNICIPAL SN SAN ANTONIO CUAXOMULCO C.P. 90660

# Municipio de Guarenmulco Charcada

PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 INGRESOS CALENDARIZADO POR RUBRO "Inabajando el Presente, para Coustruir el Fatorso" H. AYUNTAMIENTO 2021,-2024

# RFC: MCT8501011.92

AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEI

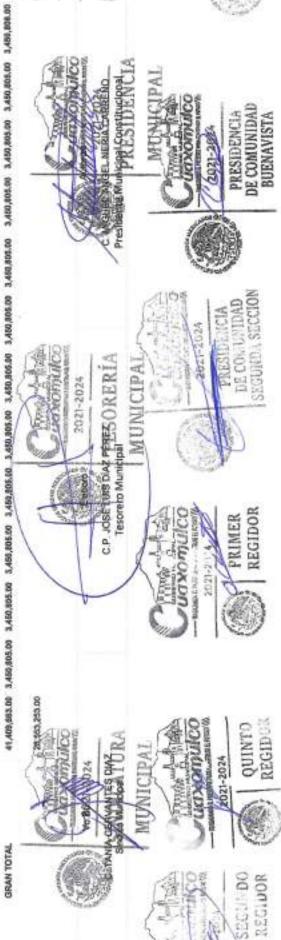
PYESPOENCIA DE COMUNIDAD

> CACHINAC ZACAROLPA

2021-2024

2021-2024

						2	を記る場合	Cadxomulco	2021/2024	TERCER	REGIDOR	
DICHEMBRE	27,374,00	000	612.00	128,430.00	13,681.00	1,186.00	00.0	3,279,526,00	2,206,159.00	000	000	0.00
NOVIEMBRE [	27,378,00	000	609.00	128,434,00	13,681.00	1,181,00	000	3,279,522.00	1,071,367,00	000	000	00'0
	27,378,00	00'0	909.00	128,434,00	13,681,00	1,181,00	000	3,279,522.00	2,208,155.00	000	000	00'0
SEPTIEMBRE OCTUBRE	27,378,00	000	909:00	128,434.00	13,681.00	1,181.00	000	3,279,522.00	1,071,367.00	00'0	00'0	000
AGOSTO 8	27,378.00	0000	909:00	128,434,00	13,661,00	1,181.00	000	3,278,522.00	2,206,155.00	000	000	00'0
orm	27,378.00	900	608.00	128,434,00	13,681.00	1,181,00	000	3,279,522.00	2,208,155,00	900	000	000
JUNIO	27,378.00	000	609.00	128,434.00	13,681.00	1,181,00	000	3,279,522.00	2,208,155,00		00'0	0.00
MAYO	27,378.00	9.00	00'609	128,434.00	13,681.00	1,181,00	000	3,279,522.00		000	00'0	00'0
ABRIL.	27,378.00	000	908.00	128,434.00	13,681.00	1,181.00	000	3,279,522.00	2,206,155.00	0.00	00'0	0.00
MARZO	27,378.00	000	00'009	128,434.00	13,881.00	1,181,00	000	3,279,522,00	2,208,156.00	9,00	00'0	000
FEBRERO	27,378.00	000	90800	128,434.00	13,681.00	1,181.00	000	3,279,522,00	2,206,156,00 2,206,156,00 2,206,156,00 1,071,367,00 1,071,367,00 1,071,367,00 1,071,367,00	00'0	0.00	0.00
ENERO	27,378.00	000	909 00	128,434.00	13,881.00	1,181.00	000	3,279,522.00	1.071.367.00	00'0	00'0	000
PRONOSTICO 2024	326,532.00	00'0	7,311.00	1,541,204,00	164,172,00	14,176,00	00'0	39,354,269.00 3,279,522.00 3,279,522.00 3,279,522.00 3,279,522.00 3,279,522.00	26,487,958.00	900	00'0	000
Ingreso	IMPLESTOS	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	DERECHOS	PRODUCTOS	APROVECHAMIENTOS	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	PARTICIPACIONES APORTACIONES	CONVENIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYLDAS	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
RUB	٠	64	m	*	10	Φ	1	00			9	0



REGIDOR CUARTO

UE COMUNIT



# EJERCICIO FISCAL 2024

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

# CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Cuaxomulco percibirá durante el ejercicio fiscal 2024, se integrarán con los provenientes de:

- Impuestos.
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Pública.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, Jubilaciones.
  - Ingresos Derivados de Financiamientos.

QUINTO Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán en REGIDOR recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en las leyes



CURANOMUNICA 2021-20





REGU

DE COMUNIDAD SECTION SIN

MUNICIPAL



2024



- multas y gastos de ejecución.
- b) Año fiscal: A un periodo de 12 meses, el cual se utiliza para realizar cálculos referentes a informes contables referentes.
- c) Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- d) Ayuntamiento: Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- e) Administración Municipal: Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Cuaxomulco.
- f) Autoridades Fiscales: Son autoridades fiscales, las estipuladas en el artículo 5 fracción II del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- g) Base Gravable: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de la contribución.
- h) Código Financiero: Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- i) Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.
- Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

QUINTO REGIDOR k) Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

BUENAVISTA



uaxomulc

TERCER REGIDOR

2024





HINTER:



- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y
  deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones
  respectivas.
- m) Derechos: Son las establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- n) Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.
- Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie.
- p) Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio.
- q) Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.
- r) Ingresos excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingreso.
- s) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- t) Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, para el ejercicio fiscal 2024.



- y) m2: Metro cuadrado.
- z) m.: Metro.

uaxomulc

TERCER

REGIDOR

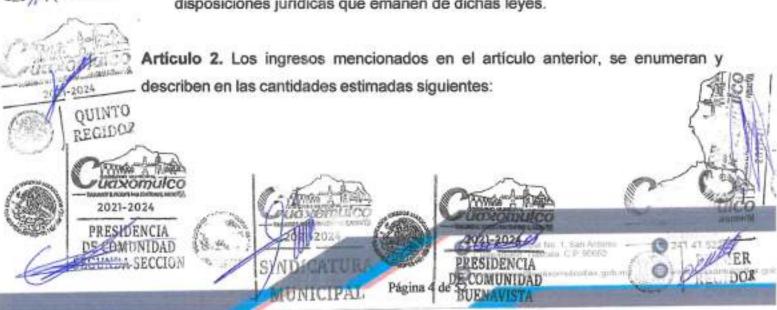
2021-2024

- aa)m³: Metro cúbico.
- bb) Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución.
- cc)Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

CUARTO

REGIDOF

- dd) Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado.
- ee)Presidencias de Comunidad: Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituídas en el territorio del Municipio.
- ff) Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado.
- gg) Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.
- hh) Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución.
- Tasa o tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.
- jj) UMA: A la unidad de medida y actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.







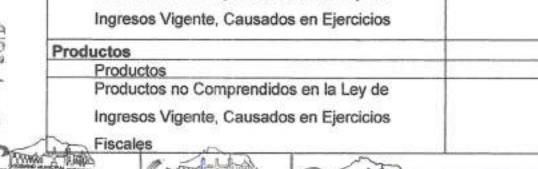
-uaxop

REC

Municipio de Cuaxomulco	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	100
Total	41,409,663.00
Impuestos	328,532.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	328,532.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y	
las Transacciones	0.00,
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de	1000-
Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad	0.00
Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de	0.00
Seguridad Social	
Contribuciones de Meioras	7,311,00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	7,311.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en	
la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en	0.00
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	
Derechos	1,541,204.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o	0.00
Explotación de Bienes de Dominio Público	
Derechos por Prestación de Servicios	1,541,204.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de	
Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	0.00
Productos	164,172.00
Productos	164,172,00
Productos no Comprendidos en la Ley de	48

















PALESTON META TRE	1021	ZOZI- DZG COMUNIDAD
ACADIGUPA	AYUNTAMIE	PRIMERA SECCIÓN
Municipio	de Cuaxomulco	Ingreso Estim

Municipio de Cuaxomulco	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	13
Aprovechamientos	14,176.00
Aprovechamientos	14,176.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley	0.00
de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	0.00
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	- Suntu
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	CUARTO 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00



2021-4024 QUINTO RECIPUR

PRESIDENCIA
DE COMUNION

PRESIDENCIA

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de

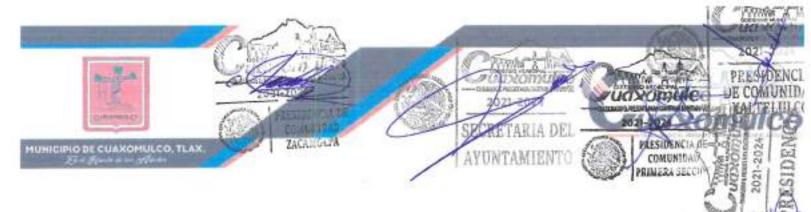
Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos

MUNICIPAL

Namappi Am. 1 San Antirro mater: Taecata (29 500)0 lenna@cumocrutostas gritimo © 221 41 923 / ER

DE CONTUN

PASIBE CONTONIDAD BUENAVISTA



Municipio de Cuaxomulco	Ingreso Estimado		
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	(9		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0.00		
Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y	A THE STATE OF THE		
	American		
de los Órganos Autónomos	CUARTO		
Otros Ingresos	PECIDOR 0.00		
Participaciones, Aportaciones, Convenios,	Con House		
Incentivos Derivados de la Colaboración	39,354,268.00		
	00,001,200.00		
Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			
Participaciones	26,497,858.00		
Aportaciones	12,856,410.00		
Convenios	0.00		
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0,00		
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	0.00		
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
Transferencias y Asignaciones	0.00		
Subsidios y Subvenciones	0.00		
Pensiones y Jubilaciones	0.00		
Transferencias del Fondo Mexicano del	0.00		
Petróleo para la Estabilización y el			
Desarrollo			
	0.00		
Ingresos Derivados de Financiamientos Endeudamiento Interno	0.00		
Endeudamiento Externo	0.00		
Financiamiento Interno	0.00		

OUINTO

REGIDOR

Los recursos adicionales que perciba el Municipio en el trascurso del ejercicio omulco mommune fiscal vigente, por concepto de: ajustes a las participaciones estatales; a mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos locales por REGIDOR eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente a los conceptos y montos estimados a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 299 del Código Financiero, los ingresos excedentes derivados de ingreso de libre disposición de los Municipios, deberán ser destinados a los siguientes conceptos

xomulco 521-2024 PESTDENCIA DE COMUNIDAD SEGUNDA SECCI

MUNICIPAL

oxomulco

241 41 300

de BEESIDENCLA

BUENAVISTA



- I. Hasta el 50 por ciento para la armonización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre de ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones.
- II. En su caso, el remante para:
  - a) Inversión pública productiva, a través del Fondo de Inversión Pública Estatal o Municipal según sea el caso, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, e
  - b) El Fondo de Compensación Estatal o Municipal, según sea el caso, que tiene por objeto compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, y adicionalmente podrá destinarse a Gasto Corriente hasta un 5 por ciento, siempre y cuando en ambos casos el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Artículo 4. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse con base al Código Financiero, al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las presidencias de comunidad, dependencias, entidades



UINTO

REGIDUE

Civing a management of the comunidation of the comunication of the

Página MUNICIPAL

Página 8 dBEZOMUNIDAD

O set a set of s



de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos di privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 6. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán recaudarse aplicando las tarifas establecidas en la presente Ley utilizando las formas valoradas que establezca la Tesorería Municipal.

Articulo 7. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, debérán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria.

Artículo 9. Para el ejercicio fiscal vigente, se autoriza por acuerdo del cabildo al presidente municipal, para que firme convenios con el gobierno estatal, de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal.

El presidente municipal podrá hacer condonaciones o descuentos de las contribuciones a los contribuyentes, tratándose de casos justificados, de notoria pobreza o de interés social, hasta por el 75 por ciento del importe de las contribuciones, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente.

Los ayuntamientos, mediante acuerdos de carácter general en sesiones de cábildo podrán conceder durante cada Ejercicio Fiscal, subsidios y estímulos a fos contribuyentes hasta por el 75 por ciento del importe de las contribuciones;

BUENAVISTA

RESIDENCE LE COMUNIDAD SEGUNDA SECCION

de casos justificados, sin que en ningún caso el importe resultante a

GIDOR

OUINTO REGIDOR

REC



pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente, esto con el objeto incentivar la recaudación de ingresos fiscales e inculcar una cultura de pago en la ciudadanía, estableciendo los mecanismos para su realización.

Artículo 10. Para realizar cualquier trámite en la presidencia municipal los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable y del impuesto predial.

# TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

CUARTO

REGIDOR

# CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de los señalados en los términos del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

# Predios urbanos:

- a) Edificados, 3.86 al millar anual.
- b) No edificados o baldios, 2.31 al millar anual.
- Predios rústicos: 1.87 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

QUINTO REGIDOR

PRESIDENCIA

DE COMUNIDAD

SEGUNDA SECCION

Página 10 de SECCION

Página 10 de SECCION

Página 10 de SECCION

Presidente de SECCION

PRESIDENCIA





Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior al 2.33 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo por anualidad. En predios rústicos, se cobrará 1.73 UMA como cuota mínima anual. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Por el alta de predios ocultos se cobrará el equivalente a 5.5 UMA.

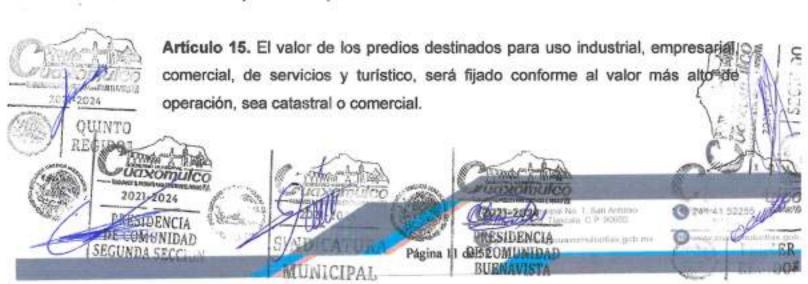
Por el alta de predios al dividir o fraccionar un predio se cobrará el equivalente 2.75 UMA

Artículo 13. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Artículo 14. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley.

Los sujetos del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.



axomulo

EGIDOR



Artículo 16. En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes o que sean declarados espontáneamente por los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial de los últimos cinco años anteriores.

Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 17. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal vigente, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

# CAPITULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 18. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad de acuerdo a lo siguiente:

- Cuaxomulco 2021-024 TERCER REGIDOR
- Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad.
- II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.
- III. Este impuesto se pagará aplicando conforme al articulo 209 del Código Financiero a lo señalado en la fracción anterior.



OUINTO







DOR

- IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se aplicará una reducción que será de 15 UMA elevado al año.
- V. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6.6 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Artículo 19. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábites siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos enumerados en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero.

Por la contraprestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 2.2 UMA

Los actos que serán objeto de trámite administrativo a través de aviso notarial, entre otros, serán los siguientes: segregación o lotificación de predios, erección de casa, rectificación de medidas, rectificación de vientos, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad, diversidad de nombres, implementacion o renuncia de usufructo. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 2.2 UMA.

Artículo 20. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 2.2 UMA, se considerará una reducción del 50 por ciento, siempre y cuando el predio este al corriente en el pago del impuesto predial. El plazo para la manifestación será del uno de enero al treinta y uno de marzo de cada ejercicio fiscal.



UINTO EGIDOR

# CAPITULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 21. El monto de las contribuciones por impuestos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del

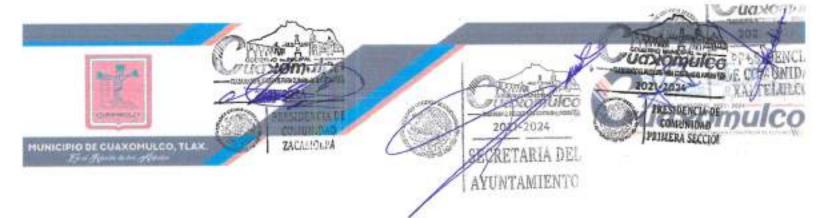
BUENAVISTA





PRESIDENCIA CONTROL OF SOCIO





tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capitulo II de esta Ley y en términos del Código Financiero.

Artículo 22. Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o por cumplirlas incorrectamente dará lugar a la generación o cobro de un recargo. Estos recargos se realizarán conforme al Título Séptimo, Capitulo III de esta Ley y en términos del Código Financiero.

Artículo 23. La multa es una sanción económica impuesta por la autoridad fiscal a las persona físicas o morales cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, estas sanciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capitulo IV de esta Ley y en términos del Código Financiero.

Artículo 24. El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código Financiero.



### **CAPITULO IV**

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 25. Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidacion o pago causados en ejercicios fiscales anteriortes, no incluidos en la ley de ingresos vigente.



QUINTO REGIDOR

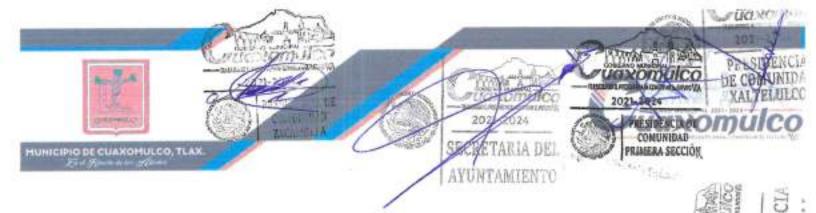






CUAR

RECH



# TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

# CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 26. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

# TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



# CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Y ACCIONES

Artículo 27. Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública y acciones por medio de aportaciones de los beneficiarios.



QUINTO

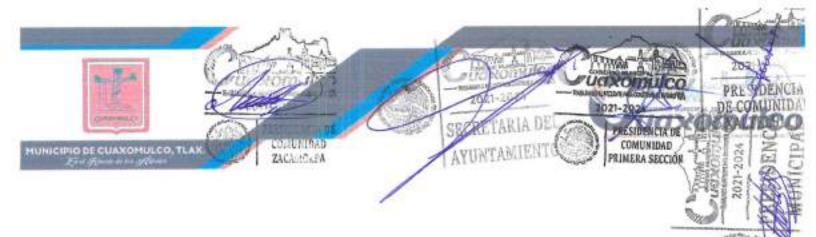
REGIDOF

Artículo 28. Las contribuciones de mejoras por obras de interés público y acciones se causarán por:

Instalación de alumbrado público.

UNICIPAL.

- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guarniciones y banquetas.



- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento IV. o reestructuración de las ya existentes.
- ٧. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.
- En general, por acciones de apoyos de beneficiarios que hayan VI acordado en reuniones o asambleas con las autoridades municipales en cualquier de los sectores económicos del municipio.

Artículo 29. Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se cobrarán en los términos en cómo se allá acordado la aportación de beneficiarios de la obra o acción en el acta de asambleas o comités de obra.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 30. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras o acciones de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.



La recaudación de las cuotas, corresponderá a la tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda y quien expedirá el recibo oficial y registrará contablemente, misma





# CAPÍTULO II

# CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 31. Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la ley de ingresos vigentes.

# TÍTULO QUINTO DERECHOS

# CAPÍTULO I AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 32. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente:

# TARIFA

- Predios urbanos:
- a) Con valor hasta de \$ 5,000.00, 2.32 UMA.
- b) De \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00, 3.30 UMA,e
- c) De \$10,001.00 en adelante, 5.51 UMA.
  - II. Predios rústicos:
- a) Se pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior.



iaxomulc

EGIDOR



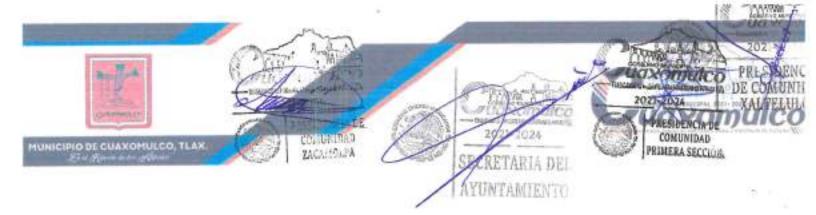












# CAPITULO II

# SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, se pagarán de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

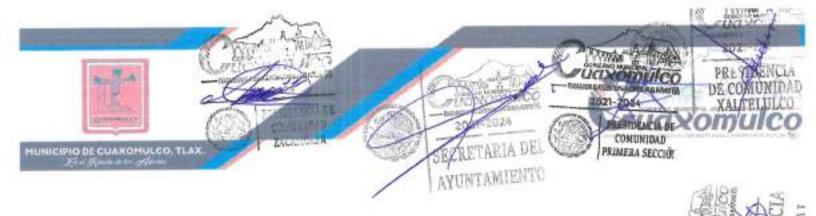
- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
  - a) De 1 a 75 m, 1.32 UMA.
  - b) De 75.01 a 100 m, 1.42 UMA.
  - c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará el 0.055 de un UMA.
- Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
  - a) De bodegas y naves industriales, 0.20 UMA, por m².
  - b) De locales comerciales y edificios, 0.20 UMA, por m².
  - c) De casas habitación, 0.055 UMA, por m².
  - d)Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.

REGI

- e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.15 UMA por m.
- III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos,







- IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
  - a) Hasta de 250 m², 6 UMA.
  - b) De 250.01 m² hasta 500.00 m², 10 UMA.
  - c) De 500.01 m² hasta 1000.00 m², 15 UMA.
  - d) De 1000.01 m² hasta 10,000.00 m², 22 UMA.
  - e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

Cuando la licencia o permiso solicitado que implique fraccionar o dividir un predio, terreno o inmueble en un número mayor a cinco fracciones, se le considerara lotificaciones o fraccionamientos y por tal motivo el solicitante, poseedor o propietario del predio tendra la obligación de presentar un dictamen de congruencia expedido por la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda, donde se determinara que es obligación del interesado o solicitante que antes de seguir fraccionando o diviendo dicho predio para lotificaciones o fraccionamientos, estos cuenten con los servicios basicos de agua, luz, drenaje, así como urbanización y apertura de vialidades u otras autorizaciones, permisos y licencias, esto con fundamento a los artículos 1, 3 fracción XVIII, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.



V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Para vivienda, 0.10 UMA por m².

b) Para uso comercial, 0.15 UMA por m².

c) Para uso industrial, 0.20 UMA por m².





PRESIDENCIA 1 May Autorio DE COMUNIDAD 4 P 00000 BUERAVISTA



241 41 Byzy

Página 19 de 52



Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura lo realice, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

- VI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes este celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
- VII. Por constancias de servicios públicos se pagará 2 UMA.
- VIII. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, pre factibilidad, seguridad o estabilidad, de bodega, nave industrial, comercio y edificio por cada concepto, se pagará 0.06 UMA por m². Así como para casa habitación o departamento 0.0275 UMA por m².
- IX. Por inscripción anual al padrón municipal de contratistas: personas físicas 40 UMA y personas morales 43 UMA.

El plazo para registro será del uno de enero al treinta y uno de marzo del ejercicio fiscal.

X. Por la venta de bases por la adjudicacion de licitacion 12 UMA.

XI. Por la verificación de la ultima fracción de predios, terrenos e inmuebles en sus medidas, vientos y colindancias, así como los predios, terrenos o inmuebles



DE COMUNIDAD

BGIDOR

201 J

O 24 4 LUZZER O DOR



que los interesados, propietarios o poseedores que lo soliciten para la corrección o rectificación de estos mismos conceptos, se aplicará la tarifa siguiente:

- a) Hasta de 250 m², 6 UMA.
- b) De 250.01 m² hasta 500.00 m², 10 UMA.
- c) De 500.01 m² hasta 1000.00 m², 15 UMA.
- d) De 1000.01 m² hasta 10,000.00 m², 22 UMA.
- e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Artículo 34. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. Se cobrara la siguiente:

# TARIFA

- Contrucciones de casa habitación 1.57 por ciento.
- Construcciones de locales comerciales 3.54 por ciento.
- III. Construcciones de bodegas, naves para industrias 5.51 por ciento.

TERCER REGIDOR

OTMIU

GIDOR

Artículo 35. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 33 fracción V de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Articulo 36. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

NCIA UNIDE

PRESIDENCIA

DE COMUNIDAD

Página 21 de 52 RUENAVISTO

G IR

0006

WILLINICIPA

L



- Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 0.55 UMA.
- Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1.10 UMA. H.

Artículo 37. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.



CTMIL

REGIDOR

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo IV de esta Ley.

Artículo 38. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la uaxon de taria de Medio Ambiente y Coordinación Municipal de Ecología, la cual

2021-2024 PRESIDENCIA DE COMBINADAD

Q 241 21 532

Página 22 de 200Mil



RESIDENCIA DE COMUNIDAD PRIMERA SECCIÓN

llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituio inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m3 de material disponible para extraer. considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m³ a extraer.

Artículo 39. Por la realización de deslindes de terrenos conforme a la siguiente:

# TARIFA

- Deslindes 1.
- a) De 1 a 500 m<sup>2</sup>;
- Rústicos, 3 UMA.
- Urbano, 4 UMA.
  - b) De 501 a 1,500 m<sup>2</sup>:
- Rústicos, 4 UMA.
- 2. Urbano, 5 UMA
- c) De 1,501 a 3,000 m<sup>2</sup>:
- Rústicos, 5 UMA.
- Urbano, 6 UMA

21-2024

ESIDENCIA DE COMUNIDAD



LIK

CUARTO REGILLA

BUENAVISTA

















d) Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales.

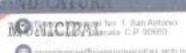
Artículo 40. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la siguiente:

### **TARIFA**

- Abarrotes: 2 UMA. 1.
- 11. Misceláneas 2 UMA.
- Mini súper 10 UMA. III.
- IV. Tiendas de autoservicio 20 UMA.
- V. Ferreterías 2 UMA.
- VI. Talleres mecánicos 8 UMA.
- Papelerías 2 UMA. VII.
- VIII. Carnicerias 2 UMA.
- Funerarias 2 UMA. IX.
- X. Lavanderias 2 UMA.
- XI. Vinaterías 4 UMA.
- Depósitos de cerveza 5 UMA. XII.
- XIII. Verdulerías 2 UMA.
- Panificadoras 10 UMA. XIV.
- XV. Panaderías 2 UMA.
- XVI. Pastelerías 2 UMA.
- XVII. Tortillerías 10 UMA.
- XVIII. Taquerías 4 UMA.
- Rosticerías 6 UMA.
- Fondas y cocinas económicas 4 UMA.
- Restaurantes 6 UMA.
- XXII. Farmacias 2 UMA.
- XXIII. Materias primas 2 UMA



Página 24 de 52



DE COMUNIDAD

















WUNDA SECCI





XXV. Talleres de costura 5/4MA.

XXVI. Salones de eventos sociales 15 UMA.

XXVII. Bares 25 UMA.

XXVIII. Cervecerías 15 UMA.

XXIX. Billares 10 UMA.

XXX. Balnearios 35 UMA.

XXXI. Moteles 5 UMA.

XXXII. Hoteles 30 UMA.

XXXIII. Plazas comerciales 12 UMA.

XXXIV. Bodegas con actividad empresarial 12 UMA.

XXXV. Estación de carburación de gas licuado de petroleo (LP) 90 UMA.

XXXVI. Gasolineras 90 UMA.

XXXVII. Establecimientos no contemplados en la clasificación anterior 3 UMA.

Artículo 41. Por la autorización del permiso para la quema de juegos pirotécnicos, de acuerdo a la valorización del volumen en quema de polvora que se autorice, previo cumplimiento de la normatividad de la materia, conforme a la siguiente:

### TARIFA:

1. Polvora de 0.00 a 5.00 kilogramos 5 UMA.

II. Polvora de 5.01 a 10.00 kilogramos 10 UMA.

Ш. Polvora de 10.01 en adelante de kilogramos 15 UMA.

Articulo 42. Por la expedición de dictamen de factibilidad de uso de suelo para determinar si existen o no riesgos en el en la construcción de inmuebles para asentamiento humano, establecimientos comerciales o industriales, emitido por la Coordinación Municipal de Protección. Se cobrara la siguiente:

# **TARIFA**

De bodegas y naves industriales, 10 UMA. De locales comerciales y edificios, 8 UMA.





BUENAVISTA



CUAR











SECTION OF THE SECTIO

2021-2024

- III. De casas habitación, 5 UMA.
- IV. Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, sincrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.
- V. Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 2
   UMA.

Artículo 43. Por permisos autorizados por la autoridad de ecologia municipal para derribar árboles sera sin costo alguno, siempre y cuando estos constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino, y estos sean validados por la Secretaria de Medio Ambiente. Así mismo por cada árbol derribado se siembren diez árboles que sean adquiridos por el solicitante en un lugar alterno propuesto por el municipio o dentro de su propiedad y esté mismo estara al cuidado de dichos arboles.

En caso de no cumplir con las especificaciones o requisitos anteriomente mencionados seran acreedores a una multa de acuerdo al Título Séptimo, Capitulo IV de esta Ley y en términos del Código Financiero.

### CAPITULO III

# SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTE DE INMUEBLES

Artículo 44. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.5 metros o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 45. Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del municipio podrá realizar esa limpieza y en tal caso cobrará una cuota, por m³ de basura equivalente a 10 UMA.

Artículo 46. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, se les

UNIXODIUICO 1024 IDENCIA

uaxomulco

REGIDOR

QUENTO

MO21 - 6 and House, Transmire C in the part of the par

Bouseum donne gehime

**○**2/1121/52250

CUAR

Paking 20 MI BENCI

MUNICIPAL.

BUENAVISTA



cobrará una cuota de 3 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del municipio, previa notificación de las autoridades municipales.

### CAPITULO IV

# SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUÓS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 47. Por los servicios de limpia recolección, transporte y disposición de desechos sólidos a establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como a los poseedores y/o propietarios de inmuebles se cobrará anualmente la siguiente:

### TARIFA

REGIL I

- Industrias, por viaje dependiendo el volumen de peligrosidad de sus desechos, 6 UMA.
- Comercios y servicios, 3 UMA.
- Poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles, 1 UMA.

El pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento para las fracciones I y II, y en el momento que se pague el impuesto predial para la fracción III.

Articulo 48. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, zógi 2024 incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará REGIDOR por viajes de 7 m³ de acuerdo con la siguiente:

### TARIFA

- Industrias, por viaje dependiendo el volumen de peligrosidad de sus desechos, 12 UMA.
- Comercios y servicios, por viaje, 6 UMA.

OTRIUC

UMPENED





Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que III. requieran el servicio dentro del municipio y periferia urbana, 6 UMA

### CAPÍTULO V

### PUBLICACIONES DE EDICTOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

Artículo 49. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

#### TARIFA

- Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.55 UMA.
- Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.25 UMA por documento.
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 2.50 UMA.
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias: 1.25 UMA.
  - a) Constancia de radicación.
  - b) Constancia de dependencia económica.
  - c) Constancia de ingresos.
  - d) Constancia de soltería,
  - e) Constancia de concubinato.
  - Constancia de productor.
  - g) Constancia de guia de ganado.
- V. Por expedición de otras constancias, 1.25 UMA.
- VI. Por la reposición de certificaciones oficiales de obras públicas, 1.25 UMA.

REGIDOR

- VII. Elaboración de Contratos de Compra-Venta y Arrendamiento 2.50 UMA.

VIII. Por la publicación de edictos, se cobrara 2 UMA. Artículo 50. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal EGIDOD se cobraran los derechos como lo establece los artículos 18 y 133 de la Ley ransparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. ENCIA UMUNIDAD GALDUNDA SECCIO

agDia COMUNIDAD BUENAVIST





# CAPÍTULO VI SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 51. Por el servicio de limpieza y mantenimiento de los panteones municipales, se deberá pagar anualmente 2 UMA por cada lote que posea.

Artículo 52. Por el otorgamiento de permisos de colocación o construcción que se realicen a las fosas, se pagará la siguiente:

### TARIFA

- a) Lapidas o gavetas, 1.1 UMA.
- b) Monumentos, 2.2 UMA.
- c) Capillas, 10 UMA.

Artículo 53. Por la asignación de lote en el panteon, se cobrará el equivalente a 7 UMA.

# CAPÍTULO VII POR LOS PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO Y USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

PERCER REGIDOR

OUTNITO II.

Artículo 54. El empadronamiento para la expedición de licencia de funcionamiento de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho en base al dictamen de uso de suelo de la siguiente:

#### TARIFA

Estacionamientos públicos de 0.00 m2 a 40.00 m2

Estacionamientos públicos de 41.00 m2 a 80.00 m2

Estacionamientos públicos de 81.00 m2 en adelante

5 UMA

10 UMA

15 UMA









CUARTO

REGIDOF

DE COMUNICADO



Artículo 55. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA

- Por cierre de una calle para la realización de eventos particulares, por un máximo de veinticuatro horas y que, a consideración de la autoridad municipal, sea posible dicho cierre, se pagarán 12 UMA.
- II. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso; se pagará 1 UMA por m² por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo la autoridad municipal aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado, para que surtan efectos ante terceros.

Artículo 56. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

# 2011/024

REGIDOR

OUINTO

CIDUX

### TARIFA

- Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.15 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate.
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.20 UMA por m², independientemente del giro que se trate.





PRESIDENCIA Tiascata CP 00160.
DE COMUNIDAD COMUNIDAD



REGID

Pág

Página 30 del NAVISTA



# SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 57. Las tarifas por los servicios que proporcione el Municipio por el suministro de agua potable y alcantarillado, serán establecidas conforme a lo siguiente:

### **TARIFA**

- I. El Ayuntamiento determinara las tarifas mensuales cuando el servicio sea proporcionado de manera directa por la administración municipal, de acuerdo al uso tal como:
  - a) Doméstico, 0.78 UMA. El pago del servicio de suministro de agua potable debe ser por cada jefe de familia y no por cada casa habitación.

REGIDOR

- b) Comercial, 1.20 UMA.
- c) Industrial, 2 UMA.

iaxamulci

ERCER

EGIDOR

II. Las Presidencias de Comunidad pertenecientes al Municipio que proporcionen el servicio de manera directa o por conducto de sus comisiones de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento al Ayuntamiento y enterándolo a la Tesorería del Municipio.





Artículo 58. Por las conexiones, mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en el Municipio, así como el contrato para conectarse o reconectarse a la red de agua potable o drenaje público se cobrará de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA

### I. CONTRATOS:

- a) Domėstico, 6.5 UMA.
- b) Comercial, 11.40 UMA.
- c) Industrial, 21.40 UMA.

### **II. CONEXIONES Y MANTENIMIENTOS:**

- a) Terracería, 6.5 UMA.
- b) Adoquin frente calle, 8.75 UMA.
- Adoquín atravesando calle, 11.40 UMA.
- d) Asfalto o concreto, frente calle, 11.40 UMA.
- e) Asfalto o concreto atravesando calle, 21.40 UMA.

Los materiales que se requieran, los deberá proporcionar el usuario.

# CAPÍTULO IX POR SERVICIOS PRESTADOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 59. Las cuotas de recuperación que aplique el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, se fijarán por el ayuntamiento.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.



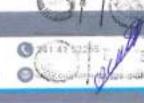






Página 32 de







# CAPÍTULO X POR CUOTAS DEL COMITÉ DE FERIA

Artículo 60. Las cuotas de recuperación que aplique el Comité Organizador de Ferias del Municipio, se fijarán por la Tesorería Municipal y se notificará al Patronato respectivo.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

# CAPÍTULO XI SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

2021-20

REGIDOR

Artículo 61. La inscripción al padrón municipal de negocios, es obligatoria para las personas y establecimientos, ambulantes o fijos, de los giros mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos.

La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que deberá ser renovada anualmente.



La persona física o moral que solicite su cédula de inscripción al padrón municipal de negocios, deberá acreditar que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y pagará por este servicio la siguiente:



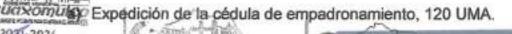


- b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 3 UMA.
- c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 3 UMA.
- 11. Establecimientos sujetos a otros regimenes fiscales:
  - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 13 UMA.
  - Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 6 UMA.
  - c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, de 4 UMA.
- HI. Los establecimientos sujetos a cualquier régimen fiscal, que, por el volumen de operaciones, y por el tipo de servicios que otorgan se consideran especiales, tales como: industrias, instituciones financieras, servicio telecomunicaciones. autotransporte, hidrocarburos. almacenes, bodegas u otro similar:
  - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 50 UMA.
  - Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 30 UMA
  - c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, de 6 UMA.



- Gasolineras y gaseras:
  - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 220 UMA.
  - b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 200 UMA.
  - c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 10 UMA.
- Hoteles y moteles:

3021-2024



PRESIDENCIA" COMUNIDAD LIGUNDA SECCIO! INICIPAL

axomulco DE COMUNIDAT

BUENAVISTA

REG



- b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 100 UMA.
- c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 10 UMA.

### VI. Balnearios:

- a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 120 UMA.
- b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 100 UMA
- c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 10 UMA.

### VII. Escuelas particulares de nivel básico:

- a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 13 UMA.
- Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 6 UMA.
- c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 6 UMA.

### VIII. Escuelas particulares de nivel medio superior y superior:

- a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 50 UMA.
- b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 30 UMA.
- c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición y extravió, 10 UMA.

### IX. Salones de fiestas:

- a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 80 UMA.
- b) Refrendo de la misma, con vigencia de un año calendario, 70 UMA
- c) Cambio de domicilio, nombre, razón social, giro, propietario, reposición por extravió, 10 UMA.



daxomulco

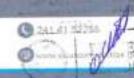




NICIPAL



PRESIDENCIA respet to 1 fluor Arbanos DE COMUNIDAD SUE AVISTA CE PRODUCTION DE SUE AVISTA COMUNIDADES DE SUE AVISTA DE CAMBRICA DE COMUNIDADES DE COMUNIDADE



CUARTO REGIDOR



Las autoridades municipales, a petición de la parte interesada podrán otorgar permisos provisionales, con vigencia desde un día y hasta 60 días, dentro del ejercicio fiscal, exigiendo el cumplimiento de las normas y acuerdos que se fijen en la presente Ley y otros ordenamientos.

La cuota por permisos provisionales, inscritos en el padrón municipal de negocios, se cobrará de manera proporcional al número de días de vigencia, de acuerdo a las tarifas anteriores.

La expedición de las licencias antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. Para el caso de los permisos temporales o provisionales estos se solicitarán antes de iniciar actividades.

Artículo 62. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155,155-A y 156 del Código Financiero, siempre y cuando el Municipio haya firmado el convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Finanzas del Estado.



OTIVIU

### CAPITULO XII

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA L COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

Artículo 63. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del municipio o de propiedad

PRESIDENCIA
PRESIDENCIA
PRESIDENCIA
SEGUNDA SECCION

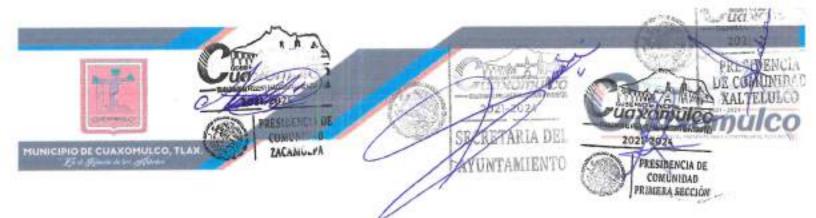
Pagina 36 de

BSIDENCIA

BUENAVISTA

O per et signing

REGID



privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la via pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente tarifa:

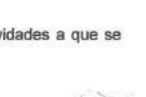
- Anuncios adosados por m2 o fracción:
- a) Expedición de licencia, 3.5 UMA.
- Refrendo de licencia, 4.5 UMA.
- II. Anuncios pintados y murales por m² o fracción:
- a) Expedición de licencia, 3 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores se les cobrarán 1.5 UMA.

- III. Estructurales por m2 o fracción:
- a) Expedición de licencia, 7 UMA.
- Refrendo de licencia, 4.5 UMA.
- Luminosos por m2 o fracción:
- a) Expedición de licencia, 13.5 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 7 UMA.
- Otros anuncios considerados eventuales:
- a) Perifoneo por semana, 5 UMA.
- b) Volanteo, pancartas, posters por semana, 5 UMA.

Artículo 64. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados

y nuvales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento NICIPAL BUENAVISTA











QUINTO



comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan intereducativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública nomenclatura.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que se alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año.

Artículo 65. Por la obtención de otros derechos no considerados en los capítulos anteriores, mismos que serán integrados y registrados contablemente en la cuenta pública municipal.

# CAPÍTULO XIII ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 66. El monto de las contribuciones por derechos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capitulo II de esta Ley en términos del Código Financiero.

Artículo 67. Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o por cumplirlas incorrectamente dará lugar a generación o cobro de un recargo. Estos recargos se realizarán conforme al Título

2021-2024
PLESIDENCIA
DE COMUNIDAD

SEGUNDA SECCIO

CERCER

TNOICE PAGING BY MENT OF THE PAGING BY MENT

PRESTOENCIA Automatica de contra de la contra del la contra de

O mycethamban

CUARTO REGIDO



Séptimo, Capítulo III de esta Ley y en términos del Código Financiero.

Artículo 68. La multa es una sanción económica impuesta por la autoridad fiscal a las personas físicas o morales cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, estas sanciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo IV de esta Ley y en términos del Código Financiero.

Artículo 69. El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código Financiero.

### CAPÍTULO XVI

# DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 70. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior al vigente, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



CULTIO

# TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 71. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación sus bienes, se recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones

BUENAVISTA

CIPAL







CUARTO

REGIDOR



realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

# CAPÍTULO II POR ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 72. Por el arrendamiento del auditorio municipal se cobrará la siguiente:

### TARIFA

- Eventos particulares y sociales de arrendatario local, 103.3 UMA
- Eventos particulares y sociales de arrendatario foráneo, 126.2 UMA.

REGIDOR

- III. Eventos lucrativos, 150 UMA.
- IV. Institucionales, deportivos y educativos, 65 UMA.

Artículo 73. El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán establecidos por el Ayuntamiento, según el uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.



Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

Artículo 74. Los ingresos provenientes del interés por intervención de capitales con fondos del erario municipal, se causarán y recaudarán de acuerdo a las tasas





y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, remitiéndose el informe de dichas operaciones en forma mensual, conjuntamente con la Cuenta Pública al Congreso del Estado de Tlaxcala.

### CAPÍTULO IV

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 75. Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidacion o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la ley de ingresos vigente.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CUARTO

REGIDOR

# CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE GASTO CORRIENTE

Artículo 76. Los ingresos del município por concepto de aprovechamientos serán:

Las actualizaciones, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y las indemnizaciones impuestas por las autoridades municipales por incumplir con sus obligaciones fiscales los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto a esta Ley y el Código Financiero.

Los créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el municipio o sus,





organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

- III. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio.
- IV. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Municipio.
- V. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros municipios:
- VI. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.
- VII. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno del municipio y en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado.
- VIII. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado.
  - Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las



uaxolouico

CER

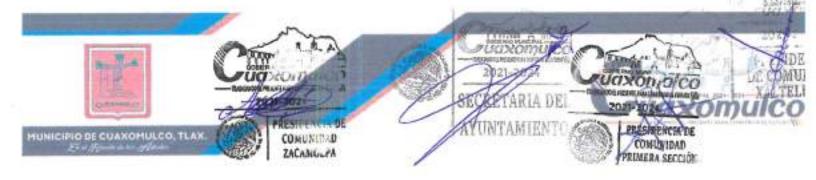
GIDOR

Página Página

PRESIDENCIA THE I SUR APPLIED DE COMUNIDAD LA MONTA DE DE COMUNIDAD LA MONTA DE DE MONTA DE LA MONTA DEL MONTA DEL MONTA DE LA MONTA DEL MONTA D



CUARTO REGIDOR



personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del municipio

## CAPÍTULO II **ACTUALIZACIONES**

Artículo 77. El monto de las contribuciones, los aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones por impuestos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

El factor de actualización se aplicará al importe de las contribuciones por impuestos de manera mensual sobre la contribución, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, a las cantidades que se deban actualizar y pagar, de conformidad al Código Fiscal de la Federación.

> CAPÍTULO III RECARGOS

Artículo 78. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un

omulecargo a razón del porcentaje que se publique en la de Ingresos de la

COMUNIDAD SEGUNDA SECCIO.

EGIDOR.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD

CUARTO

RECIDUR

Página 43 de 52

UNICIPAL.



Federación para el ejercicio fiscal vigente, por cada mes o fraction de se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Los recargos solo podrán ser condonados hasta por el equivalente al 50 por ciento y solo tendrá esta facultad el presidente y/o tesorero municipal.

Artículo 79. Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código, se les cobraran recargos de conformidad a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente, sobre los créditos fiscales prorrogados.

## CAPÍTULO IV MULTAS

CUARTO

Artículo 80. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con multas que a continuación se especifican:





- III. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia ecología protección civil, se sancionará con multa, de 9 a 17 UMA.
- IV. Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 21 a 100 UMA.
- V. Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, la solicitud de licencia o refrendo recepcionada, de 5 a 7 UMA.
- VI. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 15 a 20 UMA.
- VII. Por llevar a cabo negociaciones o actos comerciales que contravengan lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuaxomulco, se sancionará con una multa, de 50 a 100 UMA.
- VIII. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionará con una multa, de 21 a 100 UMA.
  - IX. Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares en casas habitacion, establecimientos comerciales o industrales, se sancionará con una multa, de 5 a 100 UMA.
  - X. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial o domicilio, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa, de 5 a 30 UMA.
  - Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 20 a 25 UMA.
- XII. Por daños a la ecología del municipio al tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, de 10 a 15 UMA o lo equivalente a faenas comunales.
- XIII. Por talar arboles sin autorizacion, de 100 a 200 UMA o la compra de 60 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad y estara al cuidado del infractor.

comunetv. Por el incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras

2021-2024

RESIDENCIA
DE COMUNIDAD
SEGUNDA SECONS

RERCER

REGIDOR

MUNICIPAL

PRESIDENCIA EMORGAN STANDARD PROPERTY OF BORROST PROPERTY OF BORROST PROPERTY OF BORROST PROPERTY PROPERTY OF BORROST PROPERTY PR

941 41 53259

BUENAVIST



públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa, de 16 a 20 UMA:

XV. Por infracciones administrativas y a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo dispuesto en el reglamento de vialidad municipal y al Bando de Policia y Gobierno.

Artículo 81. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código, para casos similares o las Leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 82. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los Notarios y en general los funcionarios y empleados del municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las Leyes aplicables.

Artículo 83. Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.



# CAPÍTULO V GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 84. El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Financiero.









CUARTO

REGIDOR



Artículo 85. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas fisicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

## CAPÍTULO VI INDEMNIZACIONES

Artículo 86. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento o creditos fiscales por daños patrimoniales a la hacienda municipal, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

# CAPITULO VII HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 87. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, mismos que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.



# CAPÍTULO VIII ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 88. El monto de las contribuciones por aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente.









BUENAVISTA



CUARTO

REGIDOR



Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capitulo II de esta Ley y en términos del Código Financiero.

Artículo 89. El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código Financiero.

### CAPÍTULO IX

# APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 90. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior al vigente, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO OCTAVO

REGID.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y
OTROS INGRESOS

muico

TERCER REGIDOR

### CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 91. Son los ingresos propios obtenidos por el Municipio por sus actividades de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.





# CAPÍTULO II **OTROS INGRESOS**

Artículo 92. Son los ingresos propios obtenidos por el Municipio por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

# TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE **APORTACIONES**

# CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 93. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

# CAPÍTULO II **APORTACIONES**

REGIDON

REGIDOArtículo 94. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de

2024





Artículo 95. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

# CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Articulo 96. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

# CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

REGILE

Cucazomulco
Lucazomulco
2021-2025
REGIDO 1

Articulo 97. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.





# TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta el Municipio como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

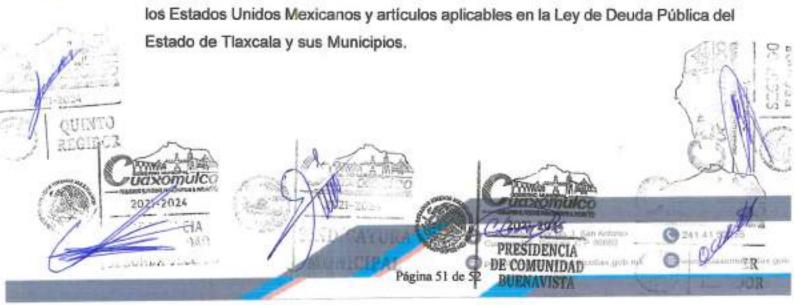
# TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

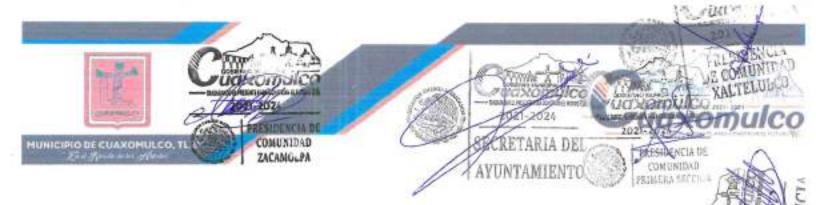
# CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO



Artículo 99. Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraidas por el Municipio, considerando lo provisto en la legislacion aplicable en la materia, acreedores nacionales y pagaderos en el exterior del país en moneda nacional, incluye en el diferimiento de pagos.

Artículo 100. Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean ERCER destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que EGIDOR establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública del





### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso que los ingresos captados por el Municipio de Cuaxomulco durante el Ejercicio Fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTICULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

